Los ambientes de esta construcción son los siguientes: tres dormitorios, una sala comedor, una cocina y baño completo.
El área de construcción es de 130,00m2
Además existe una construcción tipo media agua de aproximadamente 10 años, paredes de ladrillo enlucidas y pintadas, cubierta de teja vista, sin cielo raso, puertas y ventanas de madera, piso de cemento cubierto por piso flotante, en la cocina y baños de cerámica.
Los ambientes de esta construcción son los siguientes: un dormitorio, una sala, comedor, una cocina y un baño completo.
El área de construcción es de 28,00m2
El cerramiento del terreno es el siguiente: al Norte enchambado y plantas de lecheros, al Sur pared de ladrillo medianero, al Este la quebrada El Chaupi, al Oeste calle pública sin cerramiento.

HORAS, EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO SE LLEVARA A EFECTO EL REMATE DEL SIGUIENTE BIEN DEPOSITARIO.- SR. OSWALDO MIÑO
JUICIO ESPECIAL No. 438-2012-OER.
PINTURA: Ejecutada por autor anónimo, no está firmada, ejecutada con la técnica de óleo sobre tela de 78 cm de alto por 60,30 de ancho que representa el " Sagrado Corazón de Jesús "obra posiblemente de fines del siglo XIX o inicio del siglo XX.- El bien Cultural se encuentra íntegro en su totalidad, su estado de conservación es bastante bueno y si se deseara podría ser sujeto de una intervención de conservación o restauración para lucir en mayor medida sus cualidades estéticas originales; adicionalmente, podría ser enmarcado para su mejor contemplación y disfrute tanto por los entendidos en arte como

empleador en contra de MARIA GABRIELA SANDOVAL LOACHAMIN, en su calidad de trabajador. En lo principal: 1) Agréguese al expediente el escrito y la documentación presentada por la parte accionante. 2) En aplicación al Art. 183, 545, atribución 5ta. y 621 del Código del Trabajo, con la copia de la solicitud de Visto Bueno que antecede y esta providencia notifíquese a la trabajadora MARIA GABRIELA SANDOVAL LOACHAMIN mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de amplia circulación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto el empleador bajo juramento declara desconocer el domicilio del accionado, a quien se le concede el termino de veinte días para que conteste y señale casillero judicial para futuras notificaciones.

ALEJANDRA JUANA ZAMBRANO DE LA CRUZ, en calidad de trabajador (a); En lo principal se dispone lo siguiente: La misma que por estar de acuerdo con la ley se la acepta a trámite.-1) Tómese en cuenta la Declaración Juramentada realizada por la Señora CARMEN DE LOURDES QUISHPE MORALES, por desconocimiento del domicilio de la accionada. 2) En aplicación al Art. 183, 545 atribución 5ta. y 621 del Código del Trabajo, con la copia de la solicitud de Visto Bueno que antecede y esta providencia notifíquese a la trabajadora en ella mencionado, mediante publicación en uno de los periódicos de amplia circulación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código del Procedimiento Civil, por cuanto la empleadora bajo juramento declara desconocer el domicilio de la accio-

JUICIO: No. 2013-604- JOHN AYALA MARTINEZ
CUANTÍA: INDETERMINADA
JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, lunes 29 de julio del 2013, las 09h37.-VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Titular de esta Judicatura.- En virtud del sorteo realizado, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia deseé a la misma el trámite correspondiente .- Cuéntese en esta causa con uno de los señores Agentes Fiscal de lo Penal de Pichincha y el señor DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, publíquese un extracto de la demanda y esta providencia por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación A NIVEL NACIONAL que se editan en esta ciudad de Quito para los fines de Ley.- Agréguese al proceso la documentación que se adjunta .- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la peticionaria así como la autorización dada a su Abogado Defensor.- Notifíquese.-
DRA. RITA ORDOÑEZ PIZARRO
JUEZ.
Lo que notifico para fines de Ley.
AB. RAUL VELEZ NARANJO.
SECRETARIO
Hay firma y sello
P AC/96519/tl

lunes nueve de Septiembre del dos mil trece, a las 16h00.- Hágase saber al público de este particular por medio de una publicación en la prensa, que contenga un extracto de la demanda y presente providencia. Que se acumulen todos los juicios seguidos en contra del Demandado, por obligaciones de dar o hacer, pudiendo sus acreedores hipotecarios hacer valer sus derechos por separado; Se ordena que presente el balance de sus bienes con indicación del activo y del pasivo en el término de ocho días; Remítase fotocopias certificadas de todo lo actuado a uno de los señores Fiscales Penales de Pichincha para la calificación de la insolvencia.- Como el fallido queda en interdicción de administrar sus bienes ofíciese a las siguientes instituciones: Consejo Nacional Electoral, Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Compañías, Contraloría General del Estado, Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Registro Mercantil del Cantón Quito, Federación de Notarios del Ecuador, Dirección Nacional de Migración, Agencia Nacional de Tránsito, Director Nacional del Registro Civil, Ministerio de Relaciones Laborales.- Al tenor del Art. 521 del Código Adjetivo Civil, el Demandado se puede oponer al presente juicio pagando el valor adeudado o dimitiendo bienes saneados y

documentación acompañada.- Cítese y Notifíquese.-
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 4 de junio del 2013, las 10h47. El escrito que antecede agréguese al proceso.-Atento a lo solicitado y al juramento rendido por la parte actora y de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil se dispone citar a LUIS FERNANDO FONSECA QUISHPE, en uno de los periódicos de amplia circulación que se edite en la ciudad de Quito, entréguese el extracto correspondiente. Notifíquese.-f) AB. SANTIAGO ALTAMIRANO RUIZ, JUEZ
Lo que comunico para los fines de ley, previniéndoles de la obligación de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.
Atentamente,
Dr. Washington Torres Suárez
SECRETARIO (E)
Hay firma y sello
P AC/96530/tl

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
EXTRACTO JUDICIAL
CITACIÓN JUDICIAL A: GABRIEL MOSQUERA y VERÓNICA ALMEIDA (únicos nombres y apellidos).
DEMANDADO: GABRIEL MOSQUERA y VERÓNICA ALMEIDA (únicos nombres y apellidos).
ACTOR: YOLANDA MARIBEL ROBALINO HEREDIA.
JUICIO Nro. 258 – 2013 – Ab.FM.
TRAMITE: VERBAL SUMARIO – OBRA NUEVA.
CUANTÍA: INDETERMINADA.
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 974, 975 del Código Civil y 680 al 686 siguientes del Código de Procedimiento Civil.
AB. DEFENSOR ACTOR: Dr. Hilda Analuisa.
JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, lunes 1 de julio del 2013, las 15h56.- VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito presentado.- En lo principal, una vez que la parte actora ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley, por lo que declarándosela procedente se la acepta al trámite verbal sumario solicitado.- En consecuencia, en mérito al juramento rendido por la parte actora y de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil; con la demanda y este auto cítese en legal y debida forma a la parte demandada GABRIEL MOSQUERA y VERÓNICA ALMEIDA (únicos nombres y apellidos), mediante tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad; para el efecto confíérase el correspondiente extracto.- Cuéntese con los personeros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en las personas del señor Alcalde y Procurador.- Atenta la petición que antecede y de conformidad con el Art. 681 del Código Adjetivo Civil, se dispone la inmediata suspensión de la construcción de la obra denunciada.- Conforme con el Art. 1000 ibidem, inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.- Téngase en cuenta la casilla judicial señalado para posteriores notificaciones, así como la autorización conferida a su abogado defensor.- Agréguese a los autos los documentos aparejados a la demanda.- Cítese y Notifíquese.- F) DR. FERNANDO LNDAZURI SALAZAR. JUEZ.
Lo que le comunico a usted y le cito para los fines de ley pertinentes, previniéndole de la obligación que tiene en señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones.- Certifico.-
Dra. Mercy Criollo B.

JUDICIAL DEL BANCO DEL PICHINCHA DR. LUIS GERMAN VASQUEZ GALARZA ha instaurado en mi contra, cuya competencia recayó en el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha.
f.- Al pago de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la acción colusoria
g.- La remisión del caso a un Juez Penal de Pichincha, para el inicio de la correspondiente acción penal privada y se les imponga la pena determinada en la Ley de esta materia.
h.- Al pago de las costas procesales en las cuales se incluirán los honorarios de mi abogado defensor.
DOMICILIO JUDICIAL DEL ACTOR: Casilla 1595 Dr. Jimmy España.
PROVIDENCIA:
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 21 de febrero del 2013, las 09h56.- VISTOS: La demanda que por acción colusoria presenta JORGE CIRO SANTAMARIA VELASCO, en contra de DR. LUIS GERMAN VASQUEZ GALARZA por sus propios derechos y en calidad de Procurador Judicial del Banco de Pichincha; de MONICA PAOLA ANDRADE MORA; y de GERMAN GEOVANNY VASQUEZ ESPINOZA, reúne los requisitos de Ley, en consecuencia se la acepta al trámite correspondiente por la vía Especial, prevista en la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, Arts. 2 y siguientes.- Con su contenido y esta providencia cítese a los demandados en la dirección proporcionada.- Agréguese al proceso la documentación presentada y regístrese la casilla judicial que señala el actor para recibir sus notificaciones.- CITESE Y NOTIFIQUESE.- f) DR. ARMANDO ACELDO GUALLI.- JUEZ.
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, viernes 03 de mayo del 2013, las 15h44.- Agréguense al proceso los escritos presentados.- De conformidad con el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil, se acepta a trámite la reforma a la demanda que presenta EC. JORGE CIRO SANTAMARIA VELASCO, en consecuencia con la Demanda, Reforma a la demanda, auto de calificación de la demanda y esta providencia CITESE a los demandados DR. LUIS GERMAN VASQUEZ GALARZA, por sus propios y personales derechos; SIMON ANDRES ACOSTA ESPINOSA, en su calidad de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE PICHINCHA, y a los cónyuges MONICA PAOLA-ANDRADE MORA y GERMAN GEOVANNY VASQUEZ ESPINOZA, en la dirección señalada por el accionante en escrito de 29 de abril del 2013.- De conformidad con el Art. 1000 del Código Adjetivo Civil, se ordena inscribir la demanda y su reforma, en el Registro de la Propiedad, para cuyo fin, mediante oficio, NOTIFIQUESE al Registrador de la Propiedad del D. M. de Quito, para los fines legales pertinentes.- Notifíquese al actor en la casilla judicial que tiene señalado.- Atendiendo la peticion de MONICA PAOLA ANDRADE MORA, se dispone: De conformidad con el Art. 367 numeral 1, del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 326 inciso 3o. del Código en uso, no ha lugar el recurso de hecho que interpone la nombrada litigantes.- NOTIFIQUESE.- f) DR. ARMANDO ACELDO GUALLI - JUEZ.
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, viernes 13 de septiembre del 2013, las 10h28 Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha, según acción de personal No 23220NP de 25 de julio del 2012. Actúe la Secretaria encargada. Agréguese al proceso el escrito presentado. Atento a lo solicitado y en virtud

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LAS VEGAS RENT A CAR VEMECAR CIA. LTDA.

La compañía LAS VEGAS RENT A CAR VEMECAR CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de Agosto de 2013 , fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.004622 de 16 de Septiembre de 2013.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: PRESTAR EL SERVICIO DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHICULOS DE TODO TIPO Y MAQUINARIA A NIVEL NACIONAL,...

Quito, 16 de Septiembre de 2013.

Dr. Oswaldo Noboa León.
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

P AC/96534/tl

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CENTRO DE TERAPIA FISICA SUMAKINESIS CIA. LTDA.

La compañía CENTRO DE TERAPIA FISICA SUMAKINESIS CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de Agosto de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.004609 de 13 de Septiembre de 2013.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ: A) A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TERAPIA FÍSICA PARA LA PREVENCIÓN Y/O EL TRATAMIENTO DE LESIONES ASOCIADAS AL ÁMBITO TRAUMATOLÓGICO, DEPORTIVO Y OCUPACIONAL..."

Quito, 13 de Septiembre de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León.
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

P AC/96533/tl

CONVOCATORIA
A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA

Se convoca a los socios de la compañía **TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA.** a la Junta General Extraordinaria de Socios que se llevará a cabo el **miércoles 2 de octubre de 2013** a las **8h30** en las oficinas de la compañía ubicadas en la Avenida de la Prensa 3558 y Carlos V de ésta ciudad de Quito, de conformidad con lo previsto en el artículo décimo del Estatuto de la Compañía, así como lo establecido en el Art.119 de la Ley de Compañías, con el fin de tratar el siguiente único orden punto del día: Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Compañía. Se recuerda a los socios que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 Ley de Compañías, en primera convocatoria si los concurrentes no representan más de la mitad del capital social no se entiende válidamente constituida.

Quito, 19 de septiembre de 2013

Abg. Pablo Montalvo Paredes.
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

P.A./95744/p.n.

0000014

LA HORA- 14-SEP-2013